



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO  
HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA  
PRESIDENTA**

---

**ORDENANZA NÚMERO 17**

**PON 49 (29/MARZO)  
SERIE 2020-2021**

**PRESENTADO POR EL HONORABLE GUARIONEX PADILLA MARTY**

**PARA DECLARAR EL TÚNEL DE GUANIQUILLA COMO LUGAR DE VALOR HISTÓRICO Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO Y DEL PUEBLO DE PUERTO RICO.**

**POR CUANTO:** El Artículo 1.003 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, sostiene lo siguiente:

“Se declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este código municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.”

**POR CUANTO:** Más adelante, específicamente en su Artículo 1.008 Inciso (o), dispone que los municipios podrán:

“Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

**POR CUANTO:** Además, el Artículo 1.039 Inciso (m) de dicha ley dispone que la Legislatura Municipal podrá aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

**POR CUANTO:** El Artículo VI, Sección 19, de la Constitución de Puerto Rico, establece que “será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la asamblea legislativa; reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”

**POR CUANTO:** La “*American Railroad Company of Porto Rico*” se dio a la tarea de continuar expandiendo las obras comenzadas por la compañía de ferrocarriles de Puerto Rico en el 1888. Así que, a principios del siglo XX, continuó los trabajos de construcción del ferrocarril de circunvalación de Puerto Rico y construyó tres túneles ferroviarios. Estos

túneles son: Túnel Negro en Quebradillas, el Túnel de Guajataca en Isabela y el Túnel de Guaniquilla de Cabo Rojo.

**POR CUANTO:** La infraestructura de transporte relacionada al ferrocarril de circunvalación de Puerto Rico es vital para la interpretación del desarrollo económico y social del país. Al mismo tiempo, y no menos importante, esta infraestructura es identificada como un recurso cultural perteneciente a nuestro patrimonio arqueológico industrial. Se denomina como arqueología industrial a una de las ramas más recientes de la arqueología, la cual se dedica al estudio de los sitios, los métodos y la maquinaria utilizada por la industria. Este término va de la mano con el concepto de patrimonio industrial.

**POR CUANTO:** El patrimonio industrial ha llegado a ser considerado en los últimos años como una parte importante de la conservación del patrimonio cultural. Según la “*International Committee for the Industrial Heritage*”, se compone de los restos de la cultura industrial que poseen un valor histórico, tecnológico, social, arquitectónico o científico.<sup>1</sup>

**POR CUANTO:** El Túnel de Guaniquilla, construido en 1908, completó el circuito del ramal de Cabo Rojo. Esta edificación actualmente no figura en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación ni ha sido incluida en el Registro Nacional de Lugares Históricos en Washington. Tampoco ha sido reconocida como parte del patrimonio inmueble<sup>2</sup> del pueblo de Puerto Rico mediante legislación o resolución de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, por lo que se encuentra en una situación de vulnerabilidad.

**POR CUANTO:** El Túnel de Guaniquilla cumple con varios de los criterios de elegibilidad para sitios históricos establecidos en la Sección 10.1.1.1 del Tomo X, Conservación de Recursos Históricos, del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operaciones de Negocios (RC-2020); registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico bajo el Número 9233 con vigencia de 2 de enero de 2021. Los criterios identificados son los siguientes:

1. Tiene significado para la historia, arquitectura, arte, arqueología, ingeniería o cultura del país y contribuye a explicar los fundamentos del mismo.
2. Esta asociado con acontecimientos que han contribuido significativamente a los patrones generales de nuestra historia.
3. Esta asociado con las vidas de personas significativas de nuestra historia.
4. Representa las características distintivas de un tipo, periodo o método de construcción; representa la obra de un maestro.
5. Ha revelado o tiene el potencial de revelar información importante sobre la prehistoria o historia.

**POR CUANTO:** El Plan Territorial de Cabo Rojo del año 2010, y dirigido por el actual Planificador Municipal, Luis López Serrano, reconoce en el capítulo 3, sección 3.3.2, al Túnel de Guaniquilla como uno de esos “lugares de alto valor natural que pueden ser aprovechados para fomentar actividades de índole recreativas y ecológicas en coordinación con instituciones de gobierno y entidades sin fines lucro”.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Estos restos consisten en edificios y maquinarias, talleres, molinos y fábricas, minas y sitios para procesar y refinar, almacenes y depósitos, lugares donde se genera, se transmite y se usa energía, medios de transporte y toda su infraestructura, así como los sitios donde se desarrollan las actividades sociales relacionadas con la industria, tales como la vivienda, el culto religioso o la educación. Lo industrial, por tanto, abarca no sólo los inmuebles (centrales, fábricas, talleres, almacenes...), estructuras arquitectónicas y maquinaria de producción (cambijas, castilletes, chimeneas, locomotoras, etc.) sino también las vías de transporte y comunicación a través de las que llegaban las materias primas y se comercializaban los productos (túneles, atajeas, puentes, ferrocarriles, estaciones, etc.), las residencias, centros asociativos (ateneos, clubes, centros culturales, etc.) y asistenciales de los trabajadores (hospitales, sanatorios, etc.) los servicios públicos (mercados, escuelas, bibliotecas, iglesias, correos, etc.) y en última instancia, los propios paisajes modificados por la actividad extractiva e industrial.

<sup>2</sup> Ver Reglamento Conjunto-2020, Tomo XII Glosario de la Junta de Planificación, parte III, definiciones: **B-22 Bienes o Patrimonio inmueble** – Se refiere a una manifestación material, imposible de ser movida o trasladada. En este reglamento se refiere principalmente a los bienes inmuebles de valor certificaciones como parte del Patrimonio inmueble de Puerto Rico por el Instituto de Cultura Puertorriqueña. El patrimonio inmueble está constituido por monumentos, obras de la arquitectura y de la ingeniería, sitios históricos y centros industriales, zonas u objetos arqueológicos, calles puentes, viaductos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, etnológico, histórico, artístico o científico.

<sup>3</sup> Ver **Plan Territorial de Cabo Rojo: plan de acción**. Municipio Autónomo de Cabo Rojo: 2010, p. 23. También ver el **Memorial del Plan Territorial de Cabo Rojo**. Municipio Autónomo de Cabo Rojo: 2010, p. 48. En este memorial se identifica al Túnel de Guaniquilla como un lugar de interés arqueológico y arquitectónico. Asimismo, en este memorial se recomendó ampliar los límites de la Reserva Natural de Guaniquilla, p. 117.

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal entiende que el Túnel de Guaniquilla es un importante recurso cultural y baluarte histórico de Puerto Rico por lo que es pertinente protegerlo para el desarrollo cultural y del turismo, el disfrute y bienestar general de la comunidad y para la investigación y educación; así como, garantizar la más adecuada protección y estudio del patrimonio arqueológico de Puerto Rico.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA.:** Declarar el Túnel de Guaniquilla como lugar de valor histórico-cultural, patrimonio del Municipio Autónomo de Cabo Rojo y del pueblo de Puerto Rico.

**SECCIÓN 2DA.:** Mediante copia certificada de la presente ordenanza se le notificará a la Oficina Municipal de Ordenamiento Territorial, al Instituto de Cultura de Puerto Rico, a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a la Cámara de Representantes de Puerto Rico y al Senado de Puerto Rico para su correspondiente acción.

**SECCIÓN 3RA.:** Si cualquier palabra, inciso, sección, de esta ordenanza fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará ni invalidará las restantes disposiciones y partes de esta ordenanza.

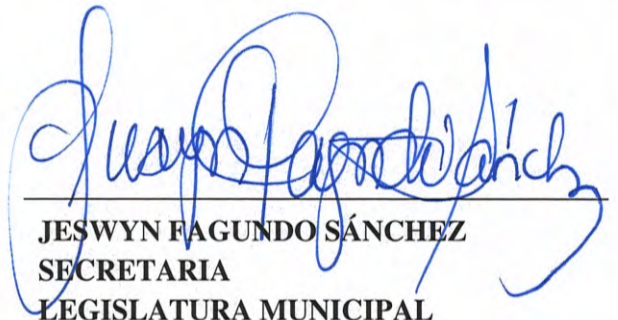
**SECCIÓN 4TA.:** Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,**

**HOY 29 DE MARZO DE 2021.**

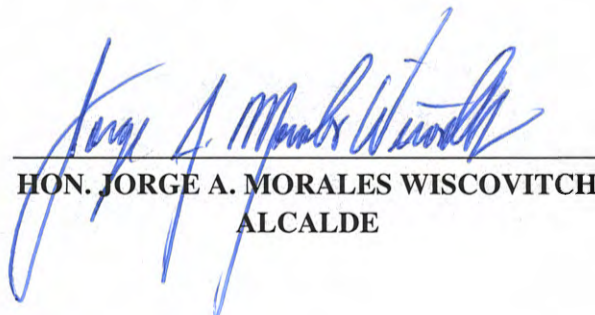


**LIZZETTE QUINTANA QUINTANA**  
**PRESIDENTA**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**



**JESWYN FAGUNDO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

**APROBADA POR MÍ, HOY 31 DE MARZO DE 2021.**



**HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH**  
**ALCALDE**

## CERTIFICACIÓN

Yo, Jeswyn Fagundo Sánchez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del Proyecto Núm. 49, Ordenanza Núm. 17, Serie: 2020-2021, aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2021.

Y por el Alcalde el día 31 de marzo de 2021.

Se CERTIFICA además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos a favor** de catorce (14) legisladores. A saber los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana  
María M. González Bracero  
Jaime Urbán Andújar  
Emilio Carlo Ruiz  
Jessica De Jesús Seda  
Cynthia Lee Millán Ferrer  
Joanie Vélez Albino

Manuel Ayala Casiano  
Wilfredo Vargas Matos  
Evelyn Alicea González  
Roberto Franqui Palermo  
Josué Fas Ramírez  
Vanessa Álvarez Montalvo  
Guarionex Padilla Marty

**En la Negativa: Ninguno**

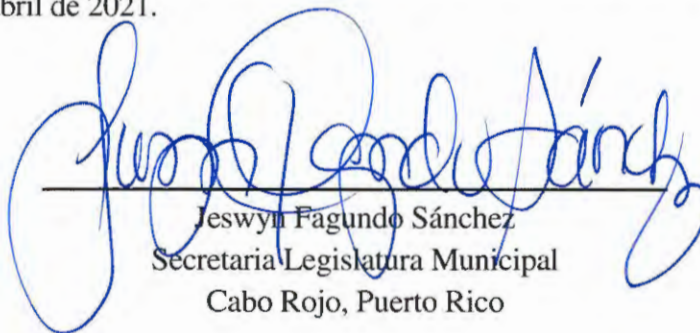
**Abstenidos: Ninguno**

**Ausentes: Dos (2)**

Beatrice Elinés Carrero Guerra  
William González Meléndez

**Vacantes: Ninguno**

En testimonio de lo cual, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 6 de abril de 2021.



Jeswyn Fagundo Sánchez  
Secretaria Legislatura Municipal  
Cabo Rojo, Puerto Rico

**SELLO OFICIAL**